

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2015 - 0366

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandada, Dr. LUIS ALFREDO PINILLA PLAZAS, contra el auto del 15 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula 50N- 20242387.

En donde el recurrente manifiesta que, dentro de las consideraciones del auto recurrido se mencionó dos números de matrículas inmobiliarias que no corresponde al inmueble objeto de la diligencia de entrega (50S-40144641 y 50S-40144715), pues la diligencia de entrega correcta deberá estar dirigida para el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20242387.

Además, en la parte resolutive del auto censurado lo señala correctamente: "*Comisionar para la diligencia de entrega del inmueble cautelado con matricula inmobiliaria No. 50N-20242387, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá – Reparto, para que se efectúe la entrega del inmueble secuestrado a la señora Paula Andrea Torres*"

Por lo que solicita se reforme y corrija el auto objeto de impugnación en su parte motiva para la entrega del inmueble secuestrado con folio de matrícula 50N-20242387 a favor de la demandada, PAULA ANDREA TORRES.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho analizar si el auto que ordenó comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula 50N- 20242387 es procedente.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

03 2015 - 0366

normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Bajo ese entendido se explica la situación planteada en el recurso, en donde con claridad se advierte el yerro de la parte motiva del auto del 15 de octubre de 2021 (fl. 137 C-2), en el sentido de citar dos números de matrículas de inmuebles que no corresponden al inmueble cautelado objeto del presente proceso.

En ese orden, dada la protesta del apoderado de la demandada habrá de revocarse modificando la parte considerativa del auto del 15 de octubre de 2021, en el sentido que se comisione a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá, para la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20242387, a favor de la señora Paula Andrea Torres, como se dijo en la parte resolutive. En consecuencia, esta sede judicial deberá de revocar el auto censurado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- REPONER el auto del 15 de octubre de 2021 (fl. 137-C-2), modificando la parte considerativa del auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- En cumplimiento del numeral anterior, **COMISIÓNESE** para la diligencia de entrega del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50N-20242387, a **los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá**, para que se efectúe la entrega del inmueble a favor de la demandada, señora PAULA ANDREA TORRES. **Librese despacho comisorio y entréguese a la parte demandada.**

Se dio cumplimiento a los artículos 318 y 308 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2021
Por anotación en estado Nº 144 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.